

20180042



SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN Y LA UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ - ULEAM, PARA EJECUTAR EL PROCESO DE NIVELACIÓN GENERAL CORRESPONDIENTE AL PRIMER PERIODO ACADÉMICO DEL AÑO 2018.

COMPARECIENTES

Comparecen a la celebración del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, por una parte la **Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación**, legalmente representada por **Edwin René Palma Echeverría**, en su calidad de Subsecretario de Acceso a la Educación Superior, delegado del Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, de conformidad con el Acuerdo No. SENESCYT-2017-246, de fecha 24 de noviembre de 2017, con su posterior reforma, a quien, a efectos del presente convenio en adelante se le denominará: "SENESCYT"; y, por otra parte, la **UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ - ULEAM**, legalmente representada por **Miguel Alejandro Camino Solórzano**, en su calidad de Rector a quien en adelante se le denominará "INSTITUCIÓN".

Las partes libre y voluntariamente, por así convenir a sus mutuos y recíprocos intereses, acuerdan suscribir el presente instrumento, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- a) El artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo."
- b) El segundo inciso del artículo 356 de la Constitución de la República dispone que: "El ingreso a las instituciones públicas de educación superior se regulará a través de un sistema de nivelación y admisión, definido en la ley. La gratuidad se vinculará a la responsabilidad académica de las estudiantes y los estudiantes."
- c) El artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior, referente a los Fines de la Educación Superior señala: "La Educación Superior de carácter humanista, cultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales ni corporativos."
- d) El literal b) del artículo 80 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que: "La gratuidad será también para los y las estudiantes que se inscriban en el nivel preuniversitario, pre politécnico o su equivalente, bajo los parámetros del Sistema de Nivelación y Admisión."
- e) El primer inciso del artículo 81 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que: "El ingreso a las instituciones de educación superior públicas estará regulado a través del Sistema de Nivelación y Admisión, al que se someterán todos los y las estudiantes aspirantes."
- f) El literal b) del artículo 82 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que para el ingreso a las instituciones de educación superior el aspirante debe: "(...) haber cumplido los



- requisitos normados por el Sistema de Nivelación y Admisión, el mismo que observará los principios de igualdad de oportunidades, mérito y capacidad."
- g) El artículo 182 del Cuerpo Orgánico *ibidem* dispone: "De la Coordinación del Sistema de Educación Superior con la Función Ejecutiva.- La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. Estará dirigida por el Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación de Educación Superior, designado por el Presidente de la República. Esta Secretaría Nacional contará con el personal necesario para su funcionamiento."
- h) El literal e) del artículo 183 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece entre las funciones de la SENESCYT la de: "Diseñar, implementar, administrar y coordinar el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador, y el Sistema de Nivelación y Admisión."
- i) El artículo 3 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior establece que: "La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, SENESCYT, implementará el Sistema de Nivelación y Admisión para el ingreso a las instituciones de educación superior públicas." El segundo inciso señala que: "El Sistema de Nivelación y Admisión tendrá dos componentes. El de admisión tendrá el carácter de permanente y establecerá un sistema nacional unificado de inscripciones, evaluación y asignación de cupos en función al mérito de cada estudiante." El tercer inciso establece que: "El componente de nivelación tomará en cuenta la heterogeneidad en la formación del bachillerato y/o las características de las carreras universitarias."
- j) El segundo inciso del artículo 7 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que: "La SENESCYT establecerá los mecanismos de articulación de los servicios a la comunidad con los requerimientos que demande el Sistema de Nivelación y Admisión, en coordinación con las instituciones de educación superior públicas."
- k) El artículo 49 "Financiamiento a las Instituciones ejecutoras de los programas de nivelación" del Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión expresa: "La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación financiará los cursos de nivelación en sus diferentes modalidades conforme la disponibilidad presupuestaria existente. La SENESCYT establecerá el valor unitario por estudiante en función del estudio de costos elaborado para el efecto, el mismo que será actualizado anualmente. La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación suscribirá los correspondientes instrumentos jurídicos conforme a la normativa vigente. El pago a las instituciones por la ejecución de los programas de nivelación, se realizará por estudiante efectivamente matriculado."
- l) El artículo 50 *ibidem* señala: "La Nivelación General es el proceso mediante el cual, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia Tecnología e Innovación, a través de las instituciones de educación superior oferta cursos de nivelación general, según la disponibilidad presupuestaria existente, que permita mejorar las condiciones de las y los aspirantes que en el proceso de postulación inmediato anterior no obtuvieron un cupo. El proceso será establecido en el instructivo que será emitido para el efecto."



- m) El Decreto Ejecutivo No. 8, de 24 de mayo de 2017, el Presidente Constitucional de la República, Lcdo. Lenin Moreno Garcés designo a Adrián Augusto Barrera Guarderas como Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.
- n) Mediante Acuerdo No. SENESCYT-2017-126, de 25 de abril de 2017, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación delega a la Subsecretaría de Acceso a la Educación Superior, las atribuciones y responsabilidades inherentes a la Gerencia del Proyecto Emblemático "Sistema Nacional de Nivelación y Admisión" (SNNA).
- o) Mediante Acuerdo No. SENESCYT, 2017-216, de 06 de septiembre de 2017, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, expide la reforma al Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión (SNNA) de la Subsecretaría de Acceso a la Educación Superior (SAES).
- p) Mediante Acuerdo No. SENESCYT-2017-246, de 24 de noviembre de 2017, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en el numeral 6 del artículo 4 delega la siguiente atribución a las y los Subsecretarios/as Técnicos: *"Autorizar y suscribir en el ámbito de sus atribuciones, notas reversarles y todo tipo de convenio interinstitucional con instituciones nacionales y/o internacionales, así como también la suscripción de aquellos instrumentos requeridos para la ejecución y terminación de dichos convenios; incluyendo actas de finiquito y cualquier otro instrumento necesario para la culminación de los mismos."*
- q) Mediante Acuerdo No. SENESCYT, 2018-005, de 18 de enero de 2018, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, expide la reforma al Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión (SNNA) de la Subsecretaría de Acceso a la Educación Superior (SAES).
- r) Mediante Acuerdo No. SENESCYT, 2018 - 025, de 16 de abril de 2018, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, autoriza la implementación y aplicación de la **"METODOLOGÍA PARA LA DETERMINACIÓN DEL VALOR UNITARIO POR ESTUDIANTE MATRICULADO EN LOS PROCESOS DE NIVELACIÓN DE CARRERA Y NIVELACIÓN GENERAL"**, anexa al instrumento.
- s) Con Informe Técnico y Necesidad de la Nivelación General I SEM 2018, de 16 de abril de 2018, elaborado por Daniel Gallegos, Director de Nivelación; revisado por Irma Velásquez, Asesora del Subsecretario de Acceso a la Educación Superior; y, aprobado por Edwin Palma, Subsecretario de Acceso a la Educación Superior, se concluyó que: *"(...) Una vez que se ha efectuado la aplicación de la metodología de cálculo del valor unitario para el proceso de nivelación general se determinó que costo de cobertura para el primer semestre 2018 es de \$105, mismos que se encuentran respaldados de manera técnica conforme los lineamientos metodológicos."*
- t) Mediante Memorando Nro. SENESCYT-SGES-SAES-2018-0320-M, de 17 de abril de 2018, el Subsecretario de Acceso a la Educación Superior solicitó la aprobación del Informe Técnico y Necesidad del proceso de Nivelación General que incluye la aplicación de la "Metodología de Costos", al Subsecretario General de Educación Superior, para avalar el costo determinado de \$105,00 por estudiante para el presente proceso; con sumilla inserta en el Sistema de Gestión Documental, Quipux, el Subsecretario General de Educación Superior, autorizó lo solicitado.
- u) Mediante Memorando Nro. SENESCYT-SGES-SAES-2018-0331-M, de 19 de abril de 2018, el Subsecretario de Acceso a la Educación Superior, solicitó al Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica, que: *"(...) se emita la certificación POA e Informe de Pertinencia, de acuerdo al informe de necesidad elaborado por la Dirección de Nivelación como*



sustento para suscribir convenios de nivelación general I semestre 2018 con las siguientes IES públicas y privadas:

| INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIO | CUPOS | PRESUPUESTO |
|---|-------|--------------------|
| UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ | 2.200 | 231.000,00 (....)" |

- v) Mediante Memorando Nro. SENESCYT-CGPGE-2018-0586-M, de 23 de abril de 2018, el Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica, comunicó a la Coordinadora General Administrativa Financiera, que: "(...) en lo que respecta a la solicitud de certificación del POA conforme el detalle de la reforma presupuestaria para las nivelaciones generales I Semestre 2018, me permito certificar que las actividades que se encuentran en el cuadro adjunto han sido creadas y constan actualmente contempladas en el Plan Operativo 2018, con el siguiente detalle:

| LÍNEA FOA | ITEM | MONTO (INCLUIDO IVA) | DETALLE |
|-----------|--------|----------------------|--|
| 966 | 780102 | 231.000,00 | UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ (...)" |

- w) Con Informe Técnico y Necesidad de la Nivelación General UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ I SEM 2018, de 23 de abril de 2018, elaborado por Andrea Luzuriaga, Asistente de Apoyo y Seguimiento Académico; revisado por Daniel Gallegos, Director de Nivelación y, aprobado por Edwin Palma, Subsecretario de Acceso a la Educación Superior, se concluyó lo siguiente: "La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación promueve la igualdad de oportunidades, meritocracia y transparencia en sus proceso a favor de los diferentes actores sociales; en este sentido, es necesario el fortalecimiento de la política pública de acceso a la educación superior, con la implementación de convenios de cooperación interinstitucionales que garanticen el desarrollo de una nivelación general enfocada en el fortalecimiento de los conocimientos y aptitudes de los estudiantes a la educación superior."
- x) Mediante Memorando Nro. SENESCYT-SGES-SAES-2018-0373-M, de 27 de abril de 2018, el Subsecretario de Acceso a la Educación Superior, solicita al Subsecretario General de Educación Superior se sirva solicitar a la máxima autoridad la emisión de la certificación presupuestaria para la suscripción de los convenios de nivelación general.
- y) Mediante Memorando Nro. SENESCYT-SGES-2018-0146-MI, de 02 de mayo de 2018, el Subsecretario General de Educación Superior, solicitó al Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, que: "(...) disponga a quien corresponda proceda con la emisión de las certificaciones presupuestarias y aval, de acuerdo al requerimiento de la Subsecretaría de Acceso a la Educación Superior, con la finalidad de suscribir convenios con las Universidades y Escuelas Politécnicas públicas del país, para nivelación general I semestre 2018, de acuerdo a la demanda de inscritos en el registro de la plataforma de la SAES, según el siguiente detalle:

| No. | Institución | Estudiantes | Valor |
|-----|---|-------------|---------------------|
| 4 | UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ | 1.703 | \$ 178.815,00 (...) |

- z) Mediante Oficio Nro. SENESCYT-SENESCYT-2018-0399-CO, de 02 de mayo de 2018, el Sr. Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, solicitó a la Ministra de Economía y Finanzas, que autorice y proceda a emitir el aval presupuestario por el valor de USD\$ 1.951.110,00 (un millón novecientos cincuenta y un mil ciento diez con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) dentro del ítem presupuestario 789901.
- aa) Mediante Oficio Nro. SENESCYT-SENESCYT-2018-0409-CO, de 07 de mayo de 2018, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en alcance al Oficio Nro. SENESCYT-SENESCYT-2018-0399-CO, solicitó a la Ministra de Economía y Finanzas: "(...) no tomar en consideración el aval requerido para el Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional por un valor de \$441.210, por lo tanto el monto final solicitado para el aval será de USD 1.509.900,00."
- bb) Mediante Oficio Nro. MEF-SP-2018-0245, de 07 de mayo de 2018, el Subsecretario de Presupuesto (E) del Ministerio de Economía y Finanzas comunicó al Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, lo siguiente: "(...) luego del análisis realizado a la solicitud, ésta Cartera de Estado emite el aval de conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial 0011 y oficio circular MEF-SP-2018-002; para la suscripción de convenios de transferencia de recursos entre la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación SENESCYT y varias Universidades e Institutos del país a fin de garantizar el desarrollo del proceso de nivelación general para las y los estudiantes que no obtuvieron un cupo en el sistema de educación superior en el primer período 2018, y que desean mejorar sus condiciones para rendir un nuevo examen de acceso a la Educación Superior "SER BACHILLER", conforme a los lineamientos del reglamento vigente dentro del proyecto "SISTEMA NACIONAL DE NIVELACIÓN Y ADMISIÓN", con CUP 091590000.0000.372746; en el Grupo de Gasto 78 "Transferencias y Donaciones para Inversión" ítem 789901 "Asignación a Distribuir para Transferencias y Donaciones de Inversión" por el valor de USD 1.509.900,00 (Un millón quinientos nueve mil novecientos dólares con 00/100) que se ejecutará en el año 2018 (...)"
- cc) Mediante Memorando Nro. SENESCYT-CGAF-DFIN-2018-0429-MI, de 07 de mayo de 2018, la Directora Financiera comunicó al Subsecretario General de Educación Superior que: "(...) el requerimiento ha sido atendido con certificaciones presupuestarias que se detallan a continuación:

| No. | INSTITUCIÓN | CERTIFICACIONES | VALOR |
|-----|---|-----------------|-------------|
| 3 | Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí | 395 | 178.815,00" |

- dd) Mediante Memorando Nro. SENESCYT-SGES-SAES-2018-0394-M, de 07 de mayo de 2018, el Subsecretario de Acceso a la Educación Superior, requirió al Coordinador General de Asesoría Jurídica, que: "(...) se sirva disponer a quien corresponda efectuar la elaboración de los instrumentos jurídicos (convenios) que se suscribirán entre la Secretaría de Educación Superior,



Ciencia, Tecnología e Innovación y las Instituciones prestadoras del servicio de Nivelación General a nivel nacional para el I Semestre 2018 conforme el siguiente detalle:

| No. | Institución prestadora de servicio | Duración en horas |
|--|---|-------------------|
| CONVENIOS DE COOPERACIÓN A DESARROLLARSE EN 250 HORAS | | |
| 3 | UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABI | 250 |

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS HABILITANTES

Forman parte del presente convenio:

1. Lo establecido en la Cláusula precedente.
2. Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes.
3. Los anexos que servirán como documentos justificativos.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente convenio de cooperación interinstitucional tiene por objeto garantizar el desarrollo del proceso de nivelación general para las y los aspirantes que no obtuvieron un cupo en el sistema de educación superior en el primer semestre 2018, y que desean mejorar sus condiciones para rendir un nuevo examen de acceso a la Educación Superior "Ser Bachiller".

CLÁUSULA CUARTA: OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Fortalecer las aptitudes y dominios necesarios, que permitan mejorar las condiciones de las y los estudiantes para acceder al sistema de educación superior.
- Propiciar la igualdad de oportunidades para las/los estudiantes que buscan acceder al sistema de educación superior, a través del curso de nivelación general.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, las partes convienen establecer las siguientes obligaciones:

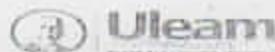
5.1 Obligaciones de la Institución Ejecutora

- a) Entregar a la SENESCYT el informe de planificación del curso de nivelación general (según Anexo 1.1) hasta diez (10) días calendario contados desde la suscripción del presente convenio, donde se detalle la implementación del diseño curricular referencial con una duración de 250 horas (incluye horas académicas y tutorías).
- b) El curso deberá establecerse en dos módulos, el primero se desarrollará previo a la aplicación del examen ser bachiller y donde se desplegarán las 5 asignaturas que contemplan el contenido temático que evalúa y explora el examen, mismas que deberán ser ejecutadas hasta el día 29 de

20180042



SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN



- junio de 2018; el segundo módulo que se refiere al componente de orientación vocacional y profesional provee una guía para los procesos de postulación por lo cual se desarrollara posteriormente a la toma del examen "Ser Bachiller", mismo que deberá ser ejecutado hasta el día 20 de julio de 2018.
- c) Matricular a las y los estudiantes asignados por la SENESCYT en el curso de nivelación general.
 - d) Aplicar los diseños curriculares referenciales entregados por la SENESCYT para la ejecución de los cursos de nivelación general en el primer semestre 2018.
 - e) Proveer de infraestructura tecnológica requerida para la ejecución del curso de nivelación general en la modalidad semipresencial a través del uso de la plataforma virtual, garantizando el acceso a la misma.
 - f) Facilitar instalaciones e infraestructura idónea, directamente o a través de terceros, para impartir los cursos de nivelación general, asegurando el acceso de las/los estudiantes a las mismas.
 - g) Remitir a la SENESCYT el informe de avance (según Anexo 1.2) hasta quince (15) días calendario contados a partir del inicio del curso. Se debe anexar un archivo de registro de los estudiantes efectivamente matriculados con la información según el formato y los campos indicados por parte de la SENESCYT, considerando la Matriz de Nivelación General (MNG) remitida para el efecto.
 - h) Facilitar el seguimiento de los cursos de nivelación general al administrador del convenio delegado por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.
 - i) Proporcionar el informe final con el componente académico y administrativo (según Anexo 1.3) al finalizar los cursos de nivelación, en un plazo no mayor a los veinte (20) días calendario posteriores a la terminación del curso, detallando las actividades académicas, los resultados de las y los estudiantes y el resumen de gastos que se realizaron en el curso de nivelación general con el fin de proceder a la respectiva liquidación.
 - j) Remitir los documentos requeridos para el monitoreo y seguimiento de los cursos de nivelación (según Anexo 1):

| DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA EL MONITOREO Y SEGUIMIENTO DE LOS CURSOS DE NIVELACIÓN GENERAL | |
|---|--|
| 1.1 | INFORME DE PLANIFICACIÓN DEL CURSO DE NIVELACIÓN GENERAL |
| 1.2 | INFORME DE AVANCE DEL CURSO DE NIVELACIÓN GENERAL |
| 1.3 | INFORME FINAL DEL CURSO DE NIVELACIÓN GENERAL |

5.2 Obligaciones de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación

- a) Entregar el diseño curricular referencial a las instituciones ejecutoras para el desarrollo del curso de nivelación general.
- b) Garantizar la transferencia de los recursos a la Institución Ejecutora, del valor que corresponda conforme al número de estudiantes efectivamente matriculados en el curso de nivelación general, dentro de los plazos definidos.
- c) Entregar los lineamientos generales para la implementación y ejecución del curso de nivelación general.



- d) Realizar el seguimiento al curso de nivelación general y al avance de su ejecución técnica y presupuestaria de acuerdo a los requerimientos de las áreas de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT).
- e) Revisar y verificar que los informes de planificación, avance y final del curso de nivelación general cumplan con las condiciones definidas en las obligaciones del convenio de cooperación interinstitucional.
- f) Gestionar la devolución de los recursos no ejecutados una vez que se conozca el listado final de estudiantes efectivamente matriculados, reportados en el informe de avance remitido por la institución.
- g) Brindar atención o solución a las peticiones o problemas de las instituciones ejecutoras relacionadas con el proceso.

CLÁUSULA SEXTA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL

Por la naturaleza del presente convenio, se entiende que ninguna de las partes comparecientes adquieren relación laboral ni de dependencia respecto del personal de la otra institución que trabaje en el cumplimiento de este instrumento.

CLÁUSULA SÉPTIMA: PRESUPUESTO REFERENCIAL PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS

Una vez realizado el Informe Técnico y Necesidad de la Nivelación General I SEM 2018, de 16 de abril de 2018, se determinó los costos a nivel nacional, definiéndose el valor máximo de precio unitario por estudiante, por lo que el presupuesto referencial para la transferencia de recursos a la Institución, para los cursos de nivelación general es de USD \$ 178.815,00 (Ciento setenta y ocho mil ochocientos quince con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América). Este valor corresponde a 1.703 aspirantes que se inscribieron en la plataforma de la SENESCYT en el curso de nivelación general en el primer semestre 2018, con un costo unitario de USD \$ 105 (ciento cinco con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América).

Los recursos transferidos serán utilizados por la institución ejecutora exclusivamente para el cumplimiento del objeto de este convenio y de los compromisos contenidos en el mismo. Este presupuesto será distribuido por parte de la institución para pago a docentes o facilitadores y gastos administrativos que incluyen el pago al personal administrativo (coordinadores, asistentes, personal de apoyo), suministros, materiales de oficina, mobiliario especializado, equipos informáticos y de impresión, servicios básicos, arriendo de espacios y mantenimiento de la infraestructura destinada para los cursos de nivelación general, en función de las y los estudiantes efectivamente matriculados al curso de nivelación general en el primer semestre 2018.

Las instituciones realizarán la matrícula de las y los estudiantes de nivelación general e informarán a la SENESCYT mediante un archivo plano que incluya los campos requeridos.

20180042



SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN



Al término del convenio la institución realizará la liquidación correspondiente, conforme al número de estudiantes efectivamente matriculados en el curso de nivelación general, en un plazo no mayor a los veinte (20) días calendario posterior a la terminación del curso.

| CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS | Cantidad | Precio Unitario | Precio Total |
|---------------------------------------|----------|-----------------|---------------|
| NIVELACIÓN GENERAL | 1.703 | \$ 105 | \$ 178.815,00 |

La implementación del proceso de nivelación general estará regulada por los términos y condiciones aceptadas por los aspirantes al momento de inscribirse y el Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión vigente y sus reformas. De esta forma, la Institución deberá garantizar la calidad e idoneidad del proceso educativo, considerando los elementos curriculares pertinentes.

CLÁUSULA OCTAVA: BIENES

El mobiliario especializado y equipos informáticos adquiridos como producto del objeto de este convenio serán de propiedad de la INSTITUCIÓN, cuyo uso, custodia y mantenimiento, corresponderá exclusivamente a la misma.

CLÁUSULA NOVENA: FINANCIAMIENTO

El monto total del convenio es de USD \$ 178.815,00 (Ciento setenta y ocho mil ochocientos quince con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), el mismo que será distribuido de la siguiente manera:

- 1) Desembolso del 75% a la entrega del informe de planificación de nivelación general.
- 2) Desembolso del restante 25% a la entrega de:
 - 2.1 El informe final de la nivelación general del primer semestre 2018, con los anexos:
 - a. Listado de docentes contratados.
 - b. Resumen de Resultados de Estudiantes efectivamente Matriculados según la Matriz de Nivelación General (MNG) remitida para el efecto en físico y digital en formato XLS.
 - 2.2 El informe de satisfacción.

Para la suscripción del convenio se cuenta con el aval presupuestario emitido mediante Oficio No. MEF-SP-2018-0245, de 07 de mayo de 2018, y la certificación presupuestaria No. 395, emitida mediante Memorando Nro. SENESCYT-CGAF-DFIN-2018-0429-MI, de 07 de mayo de 2018, por un valor de USD \$ 178.815,00 (ciento setenta y ocho mil ochocientos quince con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América).



CLÁUSULA DÉCIMA: CONTROL DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS

Para precautelar los recursos económicos transferidos mediante este instrumento, la INSTITUCIÓN, se obliga a utilizar los recursos públicos que transfiera la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, única y exclusivamente para el objeto, fines y actividades acordados en el presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: VIGENCIA

El presente convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, hasta el cumplimiento de las obligaciones de ambas partes.

El inicio de clases deberá establecerse en los plazos definidos por la Subsecretaría de Acceso a la Educación Superior.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD Y USO DE LA INFORMACIÓN

1. Las partes se obligan a respetar el carácter confidencial de la información a la que en virtud del presente convenio llegaren a tener acceso, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso de la Información Pública.
2. Previo a la difusión de la información sobre la cual la ley no disponga reserva o confidencialidad, las partes se comprometen a poner en conocimiento de la otra con anterioridad al hecho.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESPONSABLE DEL SEGUIMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO

Por parte de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, se designa como administrador y responsable del control y seguimiento del convenio al/la Director/a de Nivelación de la Subsecretaría de Acceso a la Educación Superior, o quien haga sus veces.

Por parte de la institución, se designa como administrador y responsable del control y seguimiento del convenio al Director de Admisión o a quien haga sus veces.

Los administradores designados, de considerarlo pertinente, podrán a su vez nombrar los técnicos de apoyo necesarios, para el seguimiento y control de las actividades contempladas en el convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MODIFICACIONES

Los términos de este convenio podrán ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia, siempre que dichos cambios no alteren su objeto ni desnaturalicen su contenido, para lo cual las partes suscribirán el instrumento jurídico pertinente que sea necesario, en base a los informes que justifiquen su pertinencia.

20180042



SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN



Al término del convenio la institución realizará la liquidación correspondiente, conforme al número de estudiantes efectivamente matriculados en el curso de nivelación general, en un plazo no mayor a los veinte (20) días calendario posterior a la terminación del curso.

| CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS | Cantidad | Precio Unitario | Precio Total |
|---------------------------------------|----------|-----------------|---------------|
| NIVELACIÓN GENERAL | 1.703 | \$ 105 | \$ 178.815,00 |

La implementación del proceso de nivelación general estará regulada por los términos y condiciones aceptadas por los aspirantes al momento de inscribirse y el Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión vigente y sus reformas. De esta forma, la Institución deberá garantizar la calidad e idoneidad del proceso educativo, considerando los elementos curriculares pertinentes.

CLÁUSULA OCTAVA: BIENES

El mobiliario especializado y equipos informáticos adquiridos como producto del objeto de este convenio serán de propiedad de la INSTITUCIÓN, cuyo uso, custodia y mantenimiento, corresponderá exclusivamente a la misma.

CLÁUSULA NOVENA: FINANCIAMIENTO

El monto total del convenio es de USD \$ 178.815,00 (Ciento setenta y ocho mil ochocientos quince con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), el mismo que será distribuido de la siguiente manera:

- 1) Desembolso del 75% a la entrega del informe de planificación de nivelación general.
- 2) Desembolso del restante 25% a la entrega de:
 - 2.1 El informe final de la nivelación general del primer semestre 2018, con los anexos:
 - a. Listado de docentes contratados.
 - b. Resumen de Resultados de Estudiantes efectivamente Matriculados según la Matriz de Nivelación General (MNG) remitida para el efecto en físico y digital en formato XLS.
 - 2.2 El informe de satisfacción.

Para la suscripción del convenio se cuenta con el aval presupuestario emitido mediante Oficio No. MEF-SP-2018-0245, de 07 de mayo de 2018, y la certificación presupuestaria No. 395, emitida mediante Memorando Nro. SENESCYT-CGAF-DFIN-2018-0429-MI, de 07 de mayo de 2018, por un valor de USD \$ 178.815,00 (ciento setenta y ocho mil ochocientos quince con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América).



CLÁUSULA DÉCIMA: CONTROL DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS

Para precautelar los recursos económicos transferidos mediante este instrumento, la INSTITUCIÓN, se obliga a utilizar los recursos públicos que transfiera la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, única y exclusivamente para el objeto, fines y actividades acordados en el presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: VIGENCIA

El presente convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, hasta el cumplimiento de las obligaciones de ambas partes.

El inicio de clases deberá establecerse en los plazos definidos por la Subsecretaría de Acceso a la Educación Superior.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD Y USO DE LA INFORMACIÓN

1. Las partes se obligan a respetar el carácter confidencial de la información a la que en virtud del presente convenio llegaren a tener acceso, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso de la Información Pública.
2. Previo a la difusión de la información sobre la cual la ley no disponga reserva o confidencialidad, las partes se comprometen a poner en conocimiento de la otra con anterioridad al hecho.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESPONSABLE DEL SEGUIMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO

Por parte de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, se designa como administrador y responsable del control y seguimiento del convenio al/la Director/a de Nivelación de la Subsecretaría de Acceso a la Educación Superior, o quien haga sus veces.

Por parte de la institución, se designa como administrador y responsable del control y seguimiento del convenio al Director de Admisión o a quien haga sus veces.

Los administradores designados, de considerarlo pertinente, podrán a su vez nombrar los técnicos de apoyo necesarios, para el seguimiento y control de las actividades contempladas en el convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MODIFICACIONES

Los términos de este convenio podrán ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia, siempre que dichos cambios no alteren su objeto ni desnaturalicen su contenido, para lo cual las partes suscribirán el instrumento jurídico pertinente que sea necesario, en base a los informes que justifiquen su pertinencia.



CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio podrá darse por terminado por una de las siguientes causales:

1. Por cumplimiento de obligaciones;
2. Por mutuo acuerdo de las partes, cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente el convenio, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones convenidas, en el estado en que se encuentren. La terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos en favor de las partes; y,
3. Por terminación anticipada unilateral declarada por una de las partes, motivada por el incumplimiento de las obligaciones adquiridas.

Una vez concluido el convenio, las partes realizarán una evaluación mutua de su cumplimiento y procederán a suscribir el acta de liquidación y finiquito correspondiente.

La terminación del presente convenio, por cualquiera de las causales antes señaladas, no afectará la conclusión de las obligaciones y actividades que las partes hubieren adquirido y que se encuentren ejecutando en ese momento, salvo que éstas lo acuerden de otra forma.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO

La liquidación del presente convenio se realizará en función de las y los estudiantes efectivamente matriculados en el curso de nivelación general, conforme a lo estipulado en la cláusula séptima.

En el caso de que el número de estudiantes matriculados sea menor a lo establecido, la institución ejecutora devolverá los valores correspondientes conforme la normativa legal vigente.

Todos los bienes adquiridos quedarán en custodia de la institución ejecutora del curso.

Para la liquidación y cierre del convenio deberá suscribirse la correspondiente acta de liquidación y finiquito; la misma que se realizará una vez que la totalidad de los valores sean transferidos a la Institución o en su defecto restituidos a la Secretaría.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: PROHIBICIONES

Las partes no podrán ceder ni transferir los derechos y obligaciones previstas en el presente convenio y en caso de que lo hicieran, esto será causa de terminación unilateral de este instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

En caso de controversias respecto a la aplicación o interpretación del presente convenio, las partes convienen en solucionar mediante trato directo y, en el caso de no llegar a ningún acuerdo en el plazo de



quince (15) días, las partes someterán su controversia libre y voluntariamente al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, con sede en la ciudad de Quito.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOMICILIO DE LAS PARTES

Para todos los efectos previstos en este convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Quito. Para comunicación o notificaciones, las partes señalan las siguientes direcciones:

- **Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación**

Dirección: Whimper E7-37 y Alpallana.
Teléfono: 593-2-2505656
Quito-Ecuador
E-mail: epalma@senescyt.gob.ec

- **UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ – ULEAM**

Dirección: Vía a San Mateo, Tramo I Vía Circunvalación
Ciudad: Manta
Teléfono: 593-5-2623740
Manabi-Ecuador
E-mail: alejandro.camino@uleam.edu.ec

CLÁUSULA VIGÉSIMA: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES

Los comparecientes se ratifican en todas y cada una de las cláusulas y declaraciones contenidas en el presente convenio, por así convenir a los intereses de sus representadas, por lo cual en prueba de su aceptación y a los términos del presente instrumento, lo suscriben en cinco (5) ejemplares, de igual contenido y valor jurídico.

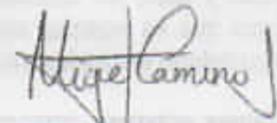
Dado, en la ciudad de Quito a, 07 de mayo de 2018

“POR DELEGACIÓN DEL SECRETARIO DE
EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN”:

POR LA INSTITUCIÓN:



Edwin René Palma Echeverría
SUBSECRETARIO DE ACCESO
A LA EDUCACIÓN SUPERIOR



Miguel Alejandro Camino Solórzano
RECTOR
UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE
MANABÍ – ULEAM

| Acción | Nombres y Apellidos | Sumilla o Firma | Fecha |
|----------------|---------------------|---|------------|
| Elaborado por: | José Miguel Ortiz |  | 07/05/2018 |
| Revisado por: | Johnathan Jaramillo |  | 07/05/2018 |
| Aprobado por: | Galo Torres |  | 07/05/2018 |